

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0255/2016
La Paz, 17 de junio de 2016

VISTOS

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, mediante la cual se resuelve disponer la autorización de importación de lubricantes a la empresa **AGRO REPUESTOS ARNOLDO**, proveniente de la empresa PETROLEUM EXPORTERS, INC. de Estados Unidos, con un volumen aproximado mensual de 19.000 litros de aceite.

El Informe Legal DTTC – ULGR 0211/2016 de fecha 17 de junio de 2016, señala que existe un error involuntario en la Resolución RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, por tanto donde dice: **XTREME FLEET SYN BLEND** debe decir: **XTREME FLEET SYN BLEND**; en ese sentido, se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 31 de la ley antes mencionada, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, señala que los Superintendentes podrán sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto; y, b) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto. El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de la vigencia del acto que presentó el vicio.

Que, mediante nota presentada en fecha 14 de junio de 2016, la empresa **“AGRO REPUESTOS ARNOLDO”**, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, disponer la corrección del nombre de producto a importar rectificando la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, con los datos correctos de acuerdo al antecedente, manteniendo firme el contenido de la Resolución señalada.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR 0211/2016 de fecha 17 de junio de 2016, señala que existe un error involuntario en la Resolución RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, por tanto donde dice: **XTREME FLEET SYN BLEND** debe decir: **XTREME FLEET SYN BLEND**; en ese sentido, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0255/2016

Página 1 de 2

1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, en su parte Resolutiva Primera, de la siguiente manera:

Donde dice:

XTREME FLEETE SYN BLEND

Debe decir:

XTREME FLEET SYN BLEND

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0168/2016 de 29 de abril de 2016, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa “**AGRO REPUESTOS ARNOLDO**”, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0255/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo